

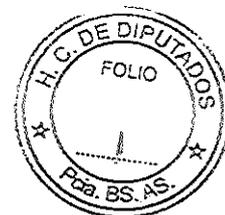


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1896

121-22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase la Emergencia del Servicio de Transporte Escolar en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 31 de diciembre de 2021, la cual podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios de la presente ley los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con sede en la provincia de Buenos Aires, que presten servicios de transporte escolar dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, encuadrados bajo el código de actividades económicas (NAIIBB18) 492130.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, deberá:

- a. Diseñar e implementar, en forma conjunta con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, un régimen de beneficios impositivos que podrá incluir condonación de deudas fiscales, postergación de vencimientos de impuesto y tasas provinciales, rediseño de agenda de vencimientos y regímenes especiales para el pago de obligaciones impositivas, entre otros.
- b. Coordinar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de crédito especialmente destinadas al sostenimiento y reactivación de la actividad económica de los sujetos enumerados en el artículo 2º de la presente.
- c. Otorgar subsidios de acuerdo a los criterios que la misma considere.
- d. Coordinar con el Estado Nacional políticas conjuntas y/o complementarias, que tengan como objetivo contribuir al sostenimiento y reactivación de las actividades mencionadas en la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que corresponda, implementará medidas a fin de lograr y fomentar la reactivación económica de los sectores comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En el mes de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, afectando hasta ese momento a 110 países.

En este sentido, el Poder Ejecutivo de nuestra provincia consideró conveniente intensificar la adopción de medidas que consideró adecuadas para neutralizar la propagación del mismo y, por este motivo, a través del Decreto 132/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria.

A su vez, el Gobierno Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de nuestro país, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20, entre otros.

El aislamiento mencionado disponía que las personas debían permanecer en sus residencias, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y sin poder desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

En este sentido, la asistencia presencial a los establecimientos educativos de las niñas, niños y adolescentes de todos los niveles del sistema educativo se vio afectada. Como consecuencia se perjudicó duramente el servicio de transporte escolar que prestan muchos ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires.

Desde ese momento, la Cámara de Servicios Provinciales Especializados de Transporte de Pasajeros ha realizado diferentes manifestaciones solicitando una asistencia económica por parte del Gobierno Provincial a fin de subsistir a tantos meses sin su fuente de ingresos.

“En el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) no podíamos ser tenidos en cuenta porque teníamos los colectivos, en la Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) tampoco entrábamos porque la mayoría somos monotributistas y si hubiéramos tomado los créditos a tasa cero hoy estaríamos embargados” son algunos de los testimonios que se pudieron escuchar en los pedidos de ayuda que los mismos están realizando.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Por lo visto, considerando la alarmante situación y las actuales medidas de restricción que dispuso el Gobierno Provincial donde se restringe nuevamente la asistencia presencial de todos los alumnos de 40 municipios de la provincia, es que el presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar la emergencia del Servicio de Transporte Escolar en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 31 de diciembre de 2021, la cual podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo.

Resulta sumamente necesario considerar a todos los sectores que directa o indirectamente sufren las consecuencias de las medidas que dispone tanto el Gobierno Nacional como el Provincial a fin de procurar que el impacto de esas medidas sea el menor posible.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a los señores Legisladores me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.